



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT.

Antecedentes

- I. Con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de información de Fernando Javier García Rosas, con número de folio 180374023000142, por medio del cual solicita lo siguiente:

“...Solicito me proporcione copia certificada de las actas de inicio y conclusión de las auditorías de carácter financieras del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2015; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2016; primero, segundo, tercero, cuarto trimestre del ejercicio 2017 realizadas a la Oficialía Mayor por la contraloría de este H. Congreso del Estado de Nayarit. Así como copia certificada del acta de entrega recepción realizada por su servidor entre meses de septiembre y octubre del año 2017 donde realizo la entrega de dirección de auditoría financiera a la titular de la contraloría interna en turno...”

- II. Asimismo, con fecha once de agosto de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de información de Fernando Javier García Rosas, con número de folio 180374023000143, por medio del cual solicita lo siguiente:

“...Por medio de la presente me permito solicitar tenga a bien proporcionarme copia certificada del acta de entrega recepción y sus anexos, elaborada con fecha 20 de febrero 2015 en la cual recibo la dirección de auditoría financiera de parte de la L.C. Vianey Abril Anaya Martínez...”

- III. La Unidad de Transparencia, turnó las solicitudes de acceso a la información a la Contraloría Interna, para que en el ámbito de su competencia manifestara lo que a su interés convenga.

- IV. La Contraloría Interna mediante oficio número CE/CI/135/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, solicitó se clasificara la información como confidencial pues contienen datos personales en las credenciales de elector de servidores y exservidores públicos y se apruebe la versión pública.

Asimismo, hace del conocimiento que de la revisión realizada al archivo no se encontraron las actas de inicio del segundo trimestre del ejercicio 2017, cuarto trimestre del ejercicio 2016 y tercer trimestre del ejercicio 2015, manifestando que, se hizo una búsqueda exhaustiva de la información y no se encontraron las actas referidas, por lo tanto, se solicita se declare la inexistencia de la información.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Por lo que, el Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la Contraloría Interna de conformidad con los siguientes:

Considerandos:

- I. Que el artículo 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado Nayarit señala que la clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que: *I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.*
- II. Aunado a ello, los titulares de las áreas y el Comité de Transparencia, serán los encargados de clasificar la información conforme lo establece el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- III. Además, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, señala que: *"Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada o confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados"*.
- IV. La información contenida como obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas, artículo 69, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- V. Conforme al artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el que se establece: *"Se considera información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados. Esta información mantendrá ese carácter de manera indefinida y no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o sus representantes legales"*.
- VI. Además, el citado artículo señala que son datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona identificable, como la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mentales o las preferencias sexuales, así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT.

cuya titularidad corresponde a particulares o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

- VII. Derivado de lo anterior, el artículo 4, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, señala que son datos personales: *“Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”*.
- VIII. El artículo 64, del Reglamento de la Ley de Transparencia señala: *“En caso de que se encuentre información confidencial dentro de un documento que contenga información pública, deberá evitarse por cualquier medio se visualicen los datos confidenciales y para tal efecto se incluirá en el cuerpo del documento una leyenda en la que se aclare esta circunstancia”*.
- IX. En ese contexto, los sujetos obligados cuentan con el deber de garantizar la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por tal motivo existe la necesidad de clasificar como confidencial la información siguiente:

- **Credencial para votar.**

La credencial para votar deberá contener cuando menos, los siguientes datos del elector.

- a) Domicilio;
- b) Clave de elector;
- c) Clave Única del Registro de Población (CURP);
- d) Entidad federativa, municipio, localidad, distrito, y sección (Identificación geoelectoral);
- e) Fecha de nacimiento;
- f) Edad;
- g) Sexo;
- h) Año de registro, de emisión y vigencia;
- i) Espacios necesarios para marcar año y elección;
- j) Código de barras bidimensional, unidimensional y cifrado;
- k) Código QR;
- l) Huella digital;
- m) Zona de lectura mecánica:
 - Reconocimiento óptico de caracteres (OCR).



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

- Dispositivo óptico variable (OVD).
- Folio nacional
- Número de clave de identificación de la credencial (CIC).

Desglosados de la forma siguiente:

Acta administrativa de entrega – recepción de fecha veinte de febrero de dos mil quince , entre la Licenciada Vianey Abril Anaya Martínez y el Licenciado Fernando Javier García Rosas.	Credencial para votar.	
	1	Julio César López Ruelas.
	2	Vianey Abril Anaya Martínez.
	3	Karen Paola Velázquez León.
	4	Luis Roberto Mañón López.
	5	Krishna Mischenka Ramírez Solís.
	6	Mayllen Elizabeth Castañeda García.
Acta administrativa de entrega – recepción de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete , entre el Licenciado Fernando Javier García Rosas y Laura Patricia Peña Aldaco.	Credencial para votar.	
	1	Leticia Pérez García.
	2	Karen Paola Velázquez León.
	3	Krishna Mischenka Ramírez Solís.
	4	German Navarro Ramírez.
	5	Juan José Figueroa Mendoza.
Acta de inicio de auditoría de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis .	Credencial para votar.	
	1	Julio César López Ruelas.
	2	Karen Paola Velázquez León.
	3	José Gregorio Crespo Corona.
	4	Mayra Jackeline Rodríguez Navarrete.
	5	Vianey Abril Anaya Martínez.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT.

Credencial para votar.	
Acta de cierre de auditoría de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho.	1 Ramiro Ávila Castillo.
	2 German Navarro Ramírez.
	3 Laura Patricia Peña Aldaco.
	4 Karen Paola Velázquez León.
	5 América Soto Valenzuela.
	6 Laura Inés Rangel Huerta.
	7 Alfredo Ramírez Acosta.
Credencial para votar.	
Acta de cierre de auditoría de fecha siete de febrero dos mil dieciocho.	1 German Navarro Ramírez.
	2 América Soto Valenzuela.
	3 Ramiro Ávila Castillo.
	4 Laura Patricia Peña Aldaco.
	5 Karen Paola Velázquez León.
	6 Laura Inés Rangel Huerta.
	7 Yeni Selen Carrillo Bañuelos.
Credencial para votar.	
Acta de inicio de auditoría de fecha nueve de noviembre dos mil diecisiete.	1 Ramiro Ávila Castillo.
	2 German Navarro Ramírez.
	3 Laura Patricia Peña Aldaco.
	4 Karen Paola Velázquez León.
	5 Alfredo Ramírez Acosta.
	6 Laura Inés Rangel Huerta.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Acta de inicio de auditoría de fecha dieciséis de mayo dos mil diecisiete.	Credencial para votar.	
	1	Juan Casillas Flores.
	2	Leticia Pérez García.
	3	Karen Paola Velázquez León.
	4	Elvira Bernal Cadena.
	5	Ana Karen Delgado Segura.

X. La Contraloría Interna puso a disposición, la siguiente documentación:

- **Versión íntegra.** Del acta administrativa de entrega – recepción de fecha veinte de febrero de dos mil quince entre la Licenciada Vianey abril Anaya Martínez y el Licenciado Fernando Javier García Rosas; acta administrativa de entrega – recepción de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete entre el Licenciado Fernando Javier García Rosas y Laura Patricia Peña Aldaco; acta de inicio de auditoría de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis; acta de cierre de auditoría de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho; acta de inicio de auditoría de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho; acta de inicio de auditoría de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete; acta de inicio de auditoría de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.
- **Versión pública.** Del acta administrativa de entrega – recepción de fecha veinte de febrero de dos mil quince entre la Licenciada Vianey abril Anaya Martínez y el Licenciado Fernando Javier García Rosas; acta administrativa de entrega – recepción de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete entre el Licenciado Fernando Javier García Rosas y Laura Patricia Peña Aldaco; acta de inicio de auditoría de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis; acta de cierre de auditoría de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho; acta de inicio de auditoría de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho; acta de inicio de auditoría de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete; acta de inicio de auditoría de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en donde se testan los datos personales siguientes, contenidos en las credenciales para votar: **domicilio, clave de elector, Clave Única del Registro de Población (CURP), entidad federativa, municipio, localidad, distrito, y sección (Identificación geoelectoral), fecha de**



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXIII LEGISLATURA

nombre, edad, sexo, año de registro de emisión y vigencia, espacios necesarios para marcar año y elección, código de barras bidimensional, unidimensional y cifrado, código QR, huella digital, zona de lectura mecánica, reconocimiento óptico de caracteres (OCR), dispositivo óptico variable (OVD), folio nacional y número de clave de identificación de la credencial (CIC).

En atención a lo anterior, la información concerniente a personas físicas, identificadas o identificables, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos personales que son clasificados como confidenciales.

En ese sentido, los datos testados por la unidad administrativa de los documentos puestos a disposición, se consideran confidenciales por lo siguiente:

Credencial para votar.

Al respecto, el artículo 131 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.
2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.

De lo anterior, se advierte que el Instituto Nacional Electoral debe expedir a la ciudadanía la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

Ahora bien, respecto a la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal.

1. *La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:*
 - a) *Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;*
 - b) *Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

- a) *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
 - d) *Domicilio;*
 - e) *Sexo;*
 - f) *Edad y año de registro;*
 - g) *Firma, huella digital y fotografía del elector;*
 - h) *Clave de registro, y*
 - i) *Clave Única del Registro de Población.*
2. Además, tendrá:
- a) *Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;*
 - b) *Firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto;*
 - c) *Año de emisión;*
 - d) *Año en el que expira su vigencia, y*
 - e) *En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".*
3. *A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.*
4. *Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.*
5. *La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.*

Asimismo, en el portal web del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar¹. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como:

- **Domicilio particular.** El domicilio particular es el lugar donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato confidencial.
- **Edad.** La edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, por lo que constituye un dato confidencial.

¹ <https://www.ine.mx/conoce-tu-credencial-para-votar/>



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

XXXIII LEGISLATURA

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Número del OCR.** El número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En ese sentido dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que constituye un dato confidencial.
- **Clave de elector.** Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año o mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el pleno como dato personal objeto de confidencialidad.
- **Estado, municipio, localidad, distrito y sección.** Estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad.
- **Año de registro y vigencia.** Se considera que dichos datos son considerados datos personales con el carácter de confidencial, cuya difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, se considera que actualiza la confidencialidad.
- **Espacios necesarios para marcar el año y elección.** Los espacios necesarios para marcar el año de elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, se considera que actualiza la confidencialidad.
- **Huella digital.** Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona, se considera que se actualiza la confidencialidad.
- **Sexo.** Se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de géneros. En ese sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

distinguen a los hombres y las mujeres. Por tanto, revelar el dato en comento se considera un dato personal confidencial.

En ese sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por la unidad administrativa. Por lo que, este Comité de Transparencia determina **confirmar** la confidencialidad de los datos personales, contenidos dentro de los documentos siguientes y, se aprueba la versión pública de los mismos.

Acta administrativa de entrega – recepción de fecha veinte de febrero de dos mil quince , entre la Licenciada Vianey Abril Anaya Martínez y el Licenciado Fernando Javier García Rosas.	Credencial para votar.	
	1	Julio César López Ruelas.
	2	Vianey Abril Anaya Martínez.
	3	Karen Paola Velázquez León.
	4	Luis Roberto Mañón López.
	5	Krishna Mischenka Ramírez Solís.
	6	Mayllen Elizabeth Castañeda García.
Acta administrativa de entrega – recepción de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete , entre el Licenciado Fernando Javier García Rosas y Laura Patricia Peña Aldaco.	Credencial para votar.	
	1	Leticia Pérez García.
	2	Karen Paola Velázquez León.
	3	Krishna Mischenka Ramírez Solís.
	4	German Navarro Ramírez.
Acta de inicio de auditoría de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis .	Credencial para votar.	
	1	Julio César López Ruelas.
	2	Karen Paola Velázquez León.
	3	José Gregorio Crespo Corona.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT.

XXXIII LEGISLATURA		
	4 Mayra Jackeline Rodríguez Navarrete.	
	5 Vianey Abril Anaya Martínez.	
Acta de cierre de auditoría de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho.	Credencial para votar.	
	1	Ramiro Ávila Castillo.
	2	German Navarro Ramírez.
	3	Laura Patricia Peña Aldaco.
	4	Karen Paola Velázquez León.
	5	América Soto Valenzuela.
	6	Laura Inés Rangel Huerta.
	7	Alfredo Ramírez Acosta.
Acta de cierre de auditoría de fecha siete de febrero dos mil dieciocho.	Credencial para votar.	
	1	German Navarro Ramírez.
	2	América Soto Valenzuela.
	3	Ramiro Ávila Castillo.
	4	Laura Patricia Peña Aldaco.
	5	Karen Paola Velázquez León.
	6	Laura Inés Rangel Huerta.
	7	Yeni Selen Carrillo Bañuelos.
Acta de inicio de auditoría de fecha nueve de noviembre dos mil diecisiete.	Credencial para votar.	
	1	Ramiro Ávila Castillo.
	2	German Navarro Ramírez.
	3	Laura Patricia Peña Aldaco.
	4	Karen Paola Velázquez León.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

XXXIII LEGISLATURA	5	Alfredo Ramírez Acosta.
	6	Laura Inés Rangel Huerta.
Acta de inicio de auditoría de fecha dieciséis de mayo dos mil diecisiete.	Credencial para votar.	
	1	Juan Casillas Flores.
	2	Leticia Pérez García.
	3	Karen Paola Velázquez León.
	4	Elvira Bernal Cadena.
	5	Ana Karen Delgado Segura.

En otro orden de ideas, la Contraloría Interna informó lo siguiente: *en la revisión realizada al archivo no se encontraron las actas de inicio del segundo trimestre del ejercicio 2017, cuarto trimestre del ejercicio 2016 y tercer trimestre del ejercicio 2015, manifestando que, se hizo una búsqueda exhaustiva de la información y no se encontraron las actas referidas, por lo tanto, se solicita se declare la inexistencia de la información.*

Derivado de una búsqueda exhaustiva, la información referente a las actas de inicio del segundo trimestre del ejercicio 2017, cuarto trimestre del ejercicio 2016 y tercer trimestre del ejercicio 2015, no se encontraron por razones que se desconocen. En ese sentido, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos a cargo de la Contraloría Interna de este Congreso del Estado de Nayarit, se informa que no se encontró la documentación solicitada.

Ahora bien, cobra aplicación el criterio de interpretación para sujetos obligados, vigente con clave de control SO/014/2017, formulado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

En relación a la inexistencia declarada por la Contraloría Interna, y de acuerdo al artículo 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establece que:



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXII LEGISLATURA
Artículo 149. *Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función a las causas que motiven la inexistencia.

La inexistencia de la información se encuentra fundada y motivada, tal como lo exige el artículo 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, ya que después de una búsqueda exhaustiva se determinó la inexistencia de la información.

Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia **confirma** la procedencia de la inexistencia de la información después de una búsqueda exhaustiva. Por lo anterior, este Comité de Transparencia, considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, de conformidad con lo expuesto, se entiende que la Contraloría Interna es el área responsable de generar y conservar la información derivado a las actas de inicio del segundo trimestre del ejercicio 2017, cuarto trimestre del ejercicio 2016 y tercer trimestre del ejercicio 2015

Por esa razón, el Comité de Transparencia considera que se han cumplido los requisitos para resolver sobre la procedencia de la inexistencia de la información, tal como lo demuestra el área administrativa responsable de la respuesta.

Con base en lo expuesto y fundado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, este Comité de Transparencia por unanimidad emite el siguiente:

Por lo que, este órgano colegiado por unanimidad emite la siguiente:

Resolución.

Primero. Se **confirma** la clasificación de los datos personales y, se aprueba la versión pública hecha por la Contraloría Interna.

Segundo. La información se mantendrá clasificada como confidencial de manera indefinida en los términos que se establecen en la Ley de la materia.

Tercero. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se **confirma** la inexistencia de la información



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT.**

solicitada derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Contraloría Interna de este Congreso del Estado de Nayarit.

Cuarto. Notifíquese a la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit la presente resolución a fin de que, en el ámbito de sus facultades conferidas, determine en su caso lo que en derecho proceda en materia de responsabilidades administrativas, lo anterior en cumplimiento al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Quinto. El área responsable de la conservación de la información clasificada como confidencial en este acuerdo, será la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Nayarit, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce los que en él intervienen:

M. en D. Fátima Azucena Tapia Silva,
Encargada de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia del
H. Congreso del Estado.
Integrante con voz y voto.

Lic. Salma Judith Sepúlveda López,
Contralora Interna del
H. Congreso del Estado de Nayarit.
Integrante con voz y voto.

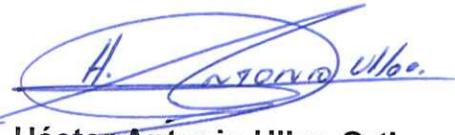
Lic. Juan Daniel Martínez Ito,
Secretario Técnico.
Integrante con voz y voto.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 15/2023, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT.


Lic. Saúl Omar Bustamante Ayala,
Oficial Mayor.
Integrante con voz sin voto.


Mtro. Héctor Antonio Ulloa Ortiz,
Encargado de la Unidad Jurídica.
Integrante con voz sin voto.

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo de la quinceava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

